

RESOLUCIÓN DE PREVENCIÓN **MARN UAIP N ° 2024-00177**

San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día lunes doce de agosto de dos mil veinticuatro, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN), luego de haber recibido la solicitud de información **No. MARN-2024-00177**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia por parte de **Alejandro Antonio Henríquez Flores** Quien se identifica con su respectivo Documento Unido de Identidad (DUI) y solicita la siguiente información:

- 1. Si se encuentra en análisis el Estudio de Impacto Ambiental sobre proyecto de paneles solares, el cual pertenece a la empresa Volcano Energy y empresa Hashpower Energy Solution; o***
- 2. Si se ha aprobado y emitido Permiso de Ubicación y Construcción para proyecto de paneles solares, el cual pertenece a la empresa Volcano Energy y empresa Hashpower Energy Solution***

ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece en su artículo 66 los requisitos válidos para admitir una solicitud de información siendo estos:

- a. El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera, y en su caso los datos del representante.
- b. La descripción clara y precise de la información pública que solicita.
- c. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda.
- d. Opcionalmente. la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo de medio pertinente.

Será obligatorio presentar documento de identidad. En caso de menores de dieciocho años de edad, se deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o, a falta de este, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados.

Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para

reiniciar el trámite (...)

II. Habiendo revisado la solicitud de información es pertinente prevenir al peticionario presente subsanación de su firma por ser diferente a la de su Documento Único de Identidad (DUI).

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 de la LAIP.

RESUELVE: PREVÉNGASE al peticionario: 1) presente subsanación de su firma por ser diferente a la de su Documento Único de Identidad (DUI).

SEÑÁLESE un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de lo presente prevención para que la solicitante corrija lo anterior.

NOTIFÍQUESE.

Lic. Sandra de López
Oficial de Información, MARN-UAIP

"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".

PS